

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Órgano proponente</b>	Consejería de Políticas Sociales y Familia.
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se desarrolla el régimen de acreditación, supervisión y reconocimiento de la acreditación de otras administraciones públicas de los Comités de Ética Asistencial.
<b>Tipo de Memoria</b>	Abreviada
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Aprobación del régimen de acreditación, reconocimiento y supervisión de los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores (CEARM) en la Comunidad de Madrid.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Desarrollo de lo establecido en el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid, cuya Disposición final Primera faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución del Decreto, en especial de las previsiones contenidas en los artículos 8, 9 y 10 sobre acreditación, supervisión y reconocimiento de los CEARM.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden del Consejero de Políticas Sociales y Familia
<b>Estructura de la norma</b>	<p>1.- Exposición de motivos</p> <p>2.- Capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• I Disposiciones generales (artículos 1-4)</li> <li>• II Régimen de acreditación (artículos 5-10)</li> <li>• III Régimen de supervisión de los CEARM (artículo 11)</li> <li>• IV Reconocimiento de la acreditación por otras Administraciones Públicas (artículo 12)</li> </ul> <p>3.- Disposición final primera. - Habilitación de la Dirección General competente en materia de atención a personas mayores</p>



	4.- Disposición final segunda. - Entrada en vigor	
<b>Informes recabados</b>	Informe de la Dirección General de la Mujer Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad	
<b>Trámite de audiencia/información pública</b>	Se ha omitido el trámite de consulta pública dado que no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que no se contemplan aumento de requisitos, circunstancias o condiciones.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	El proyecto de Orden se fórmula de conformidad con el artículo artículos 8, 9 y 10 sobre acreditación, supervisión y reconocimiento de los CEARM en desarrollo del Decreto 14/2016, de 9 de febrero, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia sobre la economía en general.
	<b>En relación con la competencia</b>	La norma no tiene efectos sobre la competencia.
	<b>Desde el punto de vista de la cargas administrativas</b>	La aplicación de la norma exige un incremento de la carga administrativa derivada de la tramitación de la acreditación y eventuales modificaciones de los CEARM así como la derivada del mantenimiento de la estructura de funcionamiento del mismo.
	<b>Desde el punto de vista de los presupuestos</b>	No implica ingresos y los posibles gastos derivados de la gestión de los expedientes de tramitación de la acreditación, supervisión y reconocimiento de los CEARM quedan inmersos en los gastos de funcionamiento normal de la Dirección General competente.
<b>Impacto de género</b>	Nulo	
<b>Otros impactos</b>	Ninguno	



Otras consideraciones	Ninguna
-----------------------	---------

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como en su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. De acuerdo con lo previsto en dicho Real Decreto, la memoria agrupa los tres informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria económica y el informe de impacto por razón de género.

## I.- OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

### I.1. Motivación de la propuesta:

La Ley 11/2003, de 7 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid promueve en su artículo 3 la participación directa de la sociedad civil en la programación, control y evaluación de los servicios sociales, reconociendo también la pluralidad de agentes que convergen en la provisión de servicios para el bienestar social, aunque sin olvidar la responsabilidad pública de garantizar prestaciones y derechos a los ciudadanos.

Entre los derechos de los ciudadanos en relación con los servicios sociales, la Ley establece en su artículo 4º el derecho de toda persona que acceda al sistema a una atención individualizada que respete su identidad y dignidad, a recibir en todo momento un trato apropiado (apartado d) y a que se respeten sus derechos humanos y sus libertades fundamentales cuando residan en centros donde se les presten cuidados con garantía plena de su dignidad e intimidad (apartado l).

Por otro lado, el artículo 44.d) de la misma Ley encomienda a la Administración de la Comunidad de Madrid el establecimiento de mínimos de calidad y su control en los centros y servicios, con el fin de asegurar que la prestación de servicios sociales se realiza de forma digna y adecuada.

En virtud de anteriormente establecido se aprobó el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid, (CEARM) sobre la base de la experiencia positiva que han supuesto los Comités de Ética para la asistencia sanitaria regulados en el Decreto 61/2003 de 8 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de funcionamiento y la acreditación de los Comités de Ética para la Asistencia Sanitaria y crean y regulan la Unidad de Bioética y Orientación Sanitaria y el Comité Asesor de Bioética de la Comunidad de Madrid.

En el mismo Decreto 14/2016, de 9 de febrero, antes mencionado en su artículo 1 se define el Comité de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores, (CEARM) como el órgano consultivo e interdisciplinar *debidamente acreditado por la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid*, cuya



finalidad es asesorar ante posibles problemas y conflictos éticos que puedan producirse en la práctica asistencial en las residencias y centros de día para personas mayores, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y proteger los derechos de los usuarios, de sus familiares y de los profesionales.

El Artículo 8.1 del Decreto 14/2016 de 9 de febrero determina la obligación de la acreditación de los CEARM *previa* solicitud de la organización o institución, tanto pública como privada, que los hayan constituido.

En el punto 2 del mismo artículo se encomienda la acreditación de los CEARM con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid, a la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de la Dirección General competente en materia de servicios sociales de atención a las personas mayores, previa solicitud formulada por la Dirección-Gerencia o equivalente de la organización o institución.

En el artículo 9 por su parte se determina que la Dirección General competente en materia de servicios sociales de atención a las personas mayores será a su vez la encargada de supervisar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la acreditación así como de cualquier modificación en cuanto a su composición o centros adheridos al mismo que pueda darse en un CEARM ya acreditado.

Por último la Disposición final Primera Habilitación de desarrollo faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución del Decreto, en especial de las previsiones contenidas en los artículos 8, 9 y 10 sobre acreditación, supervisión y reconocimiento de la acreditación de los CEARM.

## **I.2. Objetivos:**

El objeto de la presente Orden es la aprobación del régimen de acreditación, reconocimiento y supervisión de los Comités de Ética Asistencial, CEARM, en desarrollo del Decreto 14/2016, de 9 de febrero, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid.

## **I.3. Alternativas:**

No existen alternativas a la tramitación de la Orden del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se establece el régimen de acreditación, supervisión y reconocimiento de los Comités de Ética Asistencial ya que el Decreto 14/2016, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno establece los parámetros básicos en los que se debe establecer la acreditación al definir en su artículo 1 el Comité de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores, como el órgano consultivo e interdisciplinar *debidamente acreditado por la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid*, cuya finalidad es asesorar ante posibles problemas y conflictos éticos que puedan producirse en la práctica asistencial en las residencias y centros de día para personas mayores, y definirla como obligatoria en el Artículo 8 del texto.



La redacción de la Disposición Final Primera, Habilitación de Desarrollo, determina la facultad del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el necesario desarrollo y la ejecución del Decreto lo que inequívocamente lleva a la necesidad de la tramitación de la Orden.

## II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### II.1. Contenido.

Esta disposición consta de:

#### 1.- Exposición de motivos:

#### 2.- Parte dispositiva:

##### Capítulo I Disposiciones generales

- Artículo 1 *Objeto.*
- Artículo 2 *CEARM en centros de titularidad de la Comunidad de Madrid dependientes de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS).*
- Artículo 3 *CEARM en centros de titularidad de la Comunidad de Madrid de gestión indirecta.*
- Artículo 4 *Funciones de los miembros de los CEARM.*

##### Capítulo II Régimen de acreditación

- Artículo 5 *Solicitud y documentación a presentar.*
- Artículo 6 *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*
- Artículo 7 *Instrucción del procedimiento.*
- Artículo 8 *Órgano acreditador.*
- Artículo 9 *Resolución del procedimiento de acreditación.*
- Artículo 10 *Renovación de la acreditación.*

##### Capítulo III Régimen de supervisión de los CEARM

- Artículo 11 *Supervisión.*

##### Capítulo IV Reconocimiento de acreditación por otras Administraciones Públicas.

- Artículo 12 *Reconocimiento de acreditación por otras Administraciones Públicas.*



### Disposiciones Finales:

- |         |   |
|---------|---|
| Primera | <i>Habilitación de la Dirección General competente en materia de atención a personas mayores.</i> |
| Segunda | <i>Entrada en vigor.</i>  |

## II.2. Análisis jurídico.

La propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 14/2016, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Comités de Ética Asistencial en Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de la Comunidad de Madrid, cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales (ahora Consejero de Políticas Sociales y Familia) para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución del Decreto, en especial de las previsiones contenidas en los artículos 8, 9 y 10 sobre acreditación, supervisión y reconocimiento de los CEARM.

Los artículos 2 y 3 determinan las particularidades existentes entre los CEARM de centros dependientes de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS) de gestión directa y los de titularidad de la Comunidad de Madrid pero de gestión indirecta.

Los CEARM en el caso de centros de gestión directa deberán contar con nueve miembros: Dos profesionales en cada una de las profesiones de la medicina, enfermería y trabajo social, un profesional con conocimientos acreditados de legislación civil y otros profesionales del Área Técnico Asistencial con conocimientos acreditados en la materia.

En el caso de los de gestión indirecta no se fija número de miembros estableciéndose la posibilidad de agrupar a los centros gestionados por una determinada entidad.

Las funciones de los miembros de los CEARM se regulan en el artículo 4 donde se establece la existencia de presidente, vicepresidente, secretario y vocales. Así mismo se regula la necesidad de que los informes y recomendaciones del mismo se realicen de forma razonada y por escrito así como su carácter vinculante.

En el capítulo II dedicado al régimen de acreditación se definen en el artículo 5 los requisitos para la acreditación del CEARM, que son los establecidos en el artículo 8.3 del Decreto 14/2016, de 9 de febrero:

- Propuesta de ámbito de actuación.
- Relación de miembros del CEARM.
- Justificación de que, al menos, uno de sus miembros cuenta con formación específica en temas de bioética.
- Reglamento de Régimen Interno y procedimientos normalizados de trabajo.



e) Declaración del responsable del solicitante relativa a los medios materiales y humanos a disposición del Comité para el adecuado desarrollo de sus funciones

También se define la documentación justificativa de la formación en bioética de los miembros a los que tal formación se exija.

Queda establecido, además, el requisito de que el CEARM disponga de los medios materiales y humanos necesarios acreditados mediante declaración responsable del representante legal de la entidad promotora consistentes en: un espacio físico adecuado que incluya el correspondiente archivo, un soporte informático básico, sala de reuniones y personal con dedicación suficiente.

En el apartado 4 del mismo artículo se hace referencia al contenido mínimo del Reglamento de Régimen Interno que se determina en el Decreto y que debe incluir: Principios básicos, enmarcados éstos en la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO, ámbito de actuación, funciones, composición, normas de funcionamiento (reuniones ordinarias y urgentes y su periodicidad), convocatorias, criterios para la toma de decisiones, asistencia de personas ajenas al CEARM, difusión de documentos elaborados, modificaciones del Reglamento y procedimientos de confidencialidad de la información.

Además el apartado 5 determina la aplicación subsidiaria de lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para aquellos centros cuya titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid, en lo no previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

Por último el apartado 6 establece que deberá procurarse la existencia de una proporción equilibrada de representantes de los distintos centros.

El artículo 6 determina la solicitud de acreditación y su presentación que será de forma telemática firmada por el representante legal de la entidad solicitante dirigida a la Consejería competente en materia de atención a las personas mayores en este caso la Consejería de Políticas Sociales y Familia y en el caso de CEARM que agrupe a varios centros la aportación de la conformidad expresa de cada uno de los mismos.

El artículo 7 regula la instrucción del procedimiento de acreditación que será de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al Órgano Acreditador el artículo 8 determina que será la Dirección General competente en materia de servicios sociales de atención a las personas mayores.

La Resolución de la acreditación establecida en el artículo 9 determina que la misma será emitida en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, siendo el silencio administrativo estimatorio.



La validez de la acreditación queda fijada en cuatro años salvo revocación o tramitación de una nueva.

La renovación de la acreditación será solicitada con al menos tres meses antes de su finalización y será acompañada de una memoria de actividades relativa al periodo de vigencia de la acreditación (artículo 10)

El Capítulo III establece el régimen de supervisión de los CEARM.

El artículo 11 dispone que la supervisión de las acreditaciones corresponderá a la Dirección General competente en materia de servicios sociales de atención a las personas mayores a través de la Subdirección General competente en materia de control de centros y se hará mediante la remisión a la misma de una memoria de actividades anual.

Así mismo será necesario notificar a través de la misma cualquier modificación sufrida en el CEARM en cuanto a su composición y centros adheridos al mismo en el plazo máximo de un mes desde que ésta se produzca.

Se prevé por último la revocación de la acreditación del CEARM si se considera que no se mantienen los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 14/2016, de 9 de febrero.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 12 se admite que CEARM reconocidos por otras Administraciones Públicas, que desarrollen funciones similares a las descritas en el artículo 5 del Decreto 14/2016, de 9 de febrero, podrán obtener el reconocimiento de la acreditación en relación con los centros residenciales y/o los centros de día que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid.

Por último existen dos disposiciones finales una Primera en la que se faculta al Director General de Atención a la Dependencia y al Mayor como Dirección General competente en materia de servicios sociales de atención a las personas mayores para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la orden y una Segunda sobre su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOCM.

Esta Orden al ser la primera dictada al amparo de lo establecido en el Decreto 14/2016, de 9 de febrero no deja sin efecto, ni deroga ninguna otra disposición.

### **II.3. Descripción de la tramitación.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regula en su artículo 22 la iniciativa legislativa del Gobierno. En el ámbito de la Comunidad de Madrid es la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid la que en su artículo 18 ampara dicha iniciativa concretando en su artículo 41 la potestad reglamentaria de los Consejeros.

De acuerdo con ello y con los principios y reglas establecidos en el Título VI (De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones) de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de la Orden será la siguiente:

1- Elaboración del Borrador de Orden por la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor como Dirección General de competente en materia de servicios sociales de atención a las personas mayores al que se acompañará de una memoria de análisis de impacto normativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2- A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones previos preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto. Deben solicitarse los siguientes:

- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Abogacía General de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de la Mujer sobre su impacto por razón de género (Artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor sobre su impacto en el ámbito de infancia, adolescencia y familia. (Artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas,
- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



En cuanto al trámite de consulta pública previa a la elaboración de la orden, no se ha considerado necesario ya que esta propuesta normativa de desarrollo no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que no se contempla aumento de requisitos, circunstancias o condiciones sobre los establecidos en el Decreto 14/2016, de 9 de febrero.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, al amparo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se remite a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución del Director General de Atención a la Dependencia y al Mayor acompañada del borrador de la Orden así como la Memoria de análisis del impacto normativo, solicitando se proceda a la misma durante quince días hábiles en el portal web de la Comunidad de Madrid.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, se someterá el proyecto de Orden Consejero de Políticas Sociales y Familia para su aprobación y firma.

### **III.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

#### **III.1. Impacto económico y presupuestario.**

El proyecto no supone disminución o aumento de ingresos para la Administración. Tampoco supone variación en el gasto presupuestario ya que los posibles gastos generados por la tramitación administrativa de los expedientes de acreditación y sus modificaciones se asumirán con los medios y presupuestos existentes en la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor. El número de expedientes nuevos a tramitar se determinará en función de la agrupación de centros que recoja cada CEARM pero en el momento de comenzar con el procedimiento acreditador el número máximo se estima inferior al centenar.

#### **III.2. Impacto relativo a las cargas administrativas.**

La aplicación de la norma impone un incremento de la carga administrativa derivada de la presentación de la solicitud de la acreditación, notificación de los cambios y acuerdos que se produzcan las memorias de actuación y el mantenimiento de la estructura necesaria para el funcionamiento del CEARM. El coste dependerá del ámbito del CEARM y será más reducido en función del número de centros que abarque cada uno.

El coste de la puesta en marcha y solicitud de acreditación del CEARM se estima, de acuerdo a los criterios fijados en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del Análisis de Impacto Normativo, en 591 €

5 € por la tramitación on-line de la solicitud

36 € por la aportación de 9 documentos a razón de 4 € por documento

500 € por elaboración de un Reglamento de Régimen Interno

50 € por la inscripción electrónica en un registro.



En cada renovación de la acreditación se estima a su vez un coste de 505 € correspondientes a la presentación de la solicitud (5 €) y a la elaboración de la memoria de actividades del CEARM (500 €) que debería ser asumido en cada renovación de la acreditación.

A su vez el funcionamiento del CEARM impone un espacio físico de reuniones, espacio administrativo incluido archivo, infraestructura informática y personal suficiente que, aunque no sean exclusivos del Comité, imponen un cierto coste a las entidades promotoras de los CEARM.

Por último la elaboración anual de una memoria de gestión y su remisión a la Dirección General competente impone también un coste de 500 €.

### **III.3. Impacto por razón de género.**

No existen entre los destinatarios del proyecto efectos diferenciados entre hombres y mujeres como resultado de su aplicación, ya que, además, se prevé la conformación paritaria de los Comités de Ética Asistencial, no habiendo sido recibido informe en sentido contrario desde la Dirección General de la Mujer.

### **III.4. Impacto por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.**

Por su parte el informe solicitado a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social concluye que el proyecto de Orden del Consejero de Políticas Sociales y Familia carece de impacto por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

### **III.5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

La regulación establecida en la Orden no supone impacto alguno en relativo a los colectivos de personas con discapacidad lo que se pone de manifiesto en el informe recibido de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

### **III.6. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.**

Las medidas que se establecen en este proyecto suponen un impacto nulo, ya que no se contemplan medidas específicas relativas a la infancia, adolescencia y familia lo que ha sido corroborado por el informe remitido desde la Dirección General de la Familia y el Menor.

Madrid, a fecha de firma  
**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN  
A LA DEPENDENCIA Y AL MAYOR**

**Fdo.: Carlos González Pereira.**

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.**

